“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO NAVIA-PORCÍA

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Articulo 1: Denominación

1. Esta Asociación se constituye en Navia, con el nombre de Centro de Desarrollo Navia-Porcía. La Asociación es una Entidad sin Fines de Lucro que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concurrentes y las que en cada momento sean de aplicación, por los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interno, en su caso, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno y Representación dentro de la esfera de su respectiva competencia.

2. Esta Asociación, una vez inscrita en su Registro correspondiente, dispondrá de plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2: Domicilio

La Asociación fija su domicilio en C/ Antonio Fernández Vallina nº 6 en Navia. Podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 3: Ámbito

La Asociación tendrá como ámbito de actuación el territorio de las Cuencas del Navia y del Porcía, formada por los concejos de Boal, Coaña, El Franco, Grandas de Salime, Illano, Navia, Pesoz, Tapia de Casariego y Villayón.

Artículo 4: Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo5: Fines

Los fines de la Asociación son los siguientes:

a) Servir de foro de debate y búsqueda de consenso para las cuestiones relativas al desarrollo de las Cuencas del Navia y del Porcía.

b) Acceder y gestionar programas e iniciativas tanto públicos como privados promovidos por las distintas Administraciones o por cualquier otra entidad, encaminados al desarrollo territorial.

c) Sensibilizar a las diversas Administraciones Públicas y demás agentes socioeconómicos representativos del territorio de las Cuencas del Navia y del Porcía sobre las potencialidades de desarrollo de estos concejos.

d) Promover, dinamizar y racionalizar el desarrollo integral del territorio de las Cuencas del Navia y del Porcía en colaboración con todos los/as agentes implicados/as.

e) Favorecer la Dinamización social y cooperación institucional para el desarrollo.

f) Informar a la población local y favorecer la apropiación por parte de ella de los proyectos de desarrollo local que se están impulsando en la comarca, así como toda aquella información relativa al campo de desarrollo rural.

g) Contribuir a la conservación y fomento del patrimonio cultural, histórico y natural de esta comarca.

h) Servir a las entidades asociadas de centro receptor y distribuidor de toda información relativa al campo del Desarrollo Local y Regional.

Artículo 6: Actividades

1. Para el cumplimiento de sus fines, la asociación desarrollará las siguientes actividades:

   a) Actuar como Grupo de Desarrollo Rural, Grupo de Acción Local y Grupo de Acción Costera en su ámbito territorial de actuación

   b) Impulsar, promover, coordinar la ejecución de Programas de Desarrollo tanto territoriales como sectoriales.

   c) Ejecutar los proyectos que las entidades asociadas decidan encomendarle y en todo caso de aquellos que afecten a todos sus miembros o a parte.

   d) Proponer criterios y alternativas de actuación a entes públicos y privados en relación con el desarrollo de las Cuencas del Navia y del Porcía.

   e) Servir de punto de encuentro comarcal.

   f) Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o proyectos relativos al Desarrollo Local y Regional, ya sea para realizar dentro del territorio nacional como en cualquier país europeo.

   g) Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.

   h) Realizar cuantas actividades puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes a las anteriores.

2. Para llevar a cabo estas actividades, la asociación podrá organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursillos de divulgación, proyecciones, concursos, encargar estudios, proyectos, análisis, gestionar programas y cualesquiera otras acciones necesarias para alcanzar los fines de la asociación, sometiéndose en cada caso a la legislación vigente.

CAPÍTULO II: DE LOS/AS ASOCIADOS/AS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7: Requisitos para asociarse:

1. Podrán pertenecer como entidades asociadas a la Asociación las Administraciones Públicas o sus organismos dependientes y todas aquellas entidades o asociaciones con personalidad jurídica y que, actuando sin ánimo de lucro, representen fines o intereses de carácter colectivo y tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación, cualquiera que sea su ámbito de actuación.

2. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán, para formar parte de la asociación, el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector. Las entidades públicas formarán parte de la asociación en igualdad de condiciones con el resto de entidades, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación.

3. La admisión como entidad asociada deberá solicitarse por escrito dirigido a el/la Presidente/a de la asociación, en el que se habrá de manifestar la voluntad expresa de adherirse a la misma y cumplir los fines estatutarios. La solicitud de ingreso deberá ser suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad o asociación. El/la Presidente/a trasladará la solicitud a la Junta Directiva, que deberá resolver en plazo no superior a treinta días desde el traslado de aquella. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabrá recurso alguno.

Artículo 8: Pérdida de la condición de asociado/a

1. Se perderá la condición de entidad asociada:

    a) Por decisión voluntaria de la entidad asociada.

    b) Por sanción impuesta por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de entidad asociada

2. La decisión de sancionar y separar a las entidades asociadas corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. En los supuestos de sanción y separación de las entidades asociadas, se informará en todo caso a la parte afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

3. La baja por cualquier motivo de una entidad asociada no le exime de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes con la asociación

Artículo 9: Derechos de los/as asociados/as

Son derechos de las entidades asociadas:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
b) Elegir y ser elegible para formar parte de la Junta Directiva y/o de las Comisiones o Comités que puedan crearse.
c) Participar con voz y con voto en la Asamblea General.
d) Aprobar, si procede, en Asamblea el Balance del ejercicio y el Presupuesto Anual
e) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultarle de interés.

f) Hacer sugerencias a los/as miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación
g) Los demás que resulten de las normas legales y de los Estatutos de la Asociación, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y/o representación.

Artículo 10: Obligaciones de los/as asociados/as

Son obligaciones de las entidades asociadas:

a) Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de gobierno y/o representación de la asociación.
b) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos/as y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
c) Desembolsar las cuotas de entrada y periódicas que acuerde la Asamblea General.
d) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o las Comisiones o Comités que pudieran crearse.
e) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y Estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11: Órganos de Gobierno y Representación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

La asociación contará además con una Comisión de Pesca, con capacidad de decisión en aquellas cuestiones relacionadas con la actividad de la entidad como Grupo gestor de fondos europeo destinados al desarrollo del sector pesquero.

Artículo 12: Órgano de Consulta:

El Consejo Técnico Consultivo para el Desarrollo de las Cuencas del Navia y del Porcía es el órgano de consulta de la asociación.

CAPÍTULO IV: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13: Naturaleza

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las entidades asociadas, cada una con derecho a un voto.

2. Las Entidades Locales estarán representadas en la Asamblea General por su representante legal o, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por la persona física que sea designada por la entidad como sustituto/a.

   El resto de entidades estarán representadas en la Asamblea por la persona física que sea designada por la entidad para ejercer dicha función, o, en caso vacante, ausencia o enfermedad, por la persona que haya sido designada como sustituto/a. En caso de que la persona física que ostenta la representación pierda tal facultad, la entidad deberá comunicarlo a la asociación y designar un/a nuevo/a representante.

3. Corresponderá a el/la Presidente/a decidir sobre la idoneidad de los documentos que acrediten la representación de las personas jurídicas en la Asamblea General.

Artículo 14: Reuniones

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

2. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

3. La Asamblea se reunirá con carácter extraordinario a convocatoria de la Junta Directiva, a juicio de el/la Presidente/a, por propia iniciativa, en los supuestos previstos por la ley o cuando lo solicite un número de entidades asociadas no inferior al 10 %.

   No obstante lo anterior, podrá celebrarse la reunión de la Asamblea General con carácter extraordinario para decidir sobre cualquier asunto sin necesidad de convocatoria previa cuando, encontrándose reunidas todas las entidades asociadas, así lo acuerden por unanimidad.

4. De cada una de las reuniones de la Asamblea General, se levantará el correspondiente Acta que autorizará el/la Secretario/a.

Artículo 15: Convocatorias

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo anterior, las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. En el orden del día deberá incluirse cualquier asunto que, estando dentro de los fines de la Asociación, haya sido expresamente solicitado por el 10% de las entidades asociadas. Dicha solicitud deberá presentarse, al menos, con tres días de antelación respecto a la fecha de celebración de la Asamblea.

2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

   La convocatoria de Asamblea General podrá realizarse por correo electrónico, siempre que el miembro haya autorizado la comunicación por este medio e indicado la dirección de envío.

Artículo 16: Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representadas, la mayoría de los las entidades asociadas, y en segunda convocatoria cuando concurran, presentes o representadas, al menos la quinta parte de los las entidades asociadas.

2. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, teniendo en cuenta que en la adopción de acuerdos que afecten a las actividades de la asociación relacionadas con el Desarrollo Local Participativo, ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto podrá representar más del 49% de los derechos de voto.

   Cualquier miembro de la Asamblea podrá delegar el voto en el/la representante de cualquiera de los otros miembros de la asociación. Dicha delegación se deberá de realizar por escrito y estar firmada tanto por el miembro delegante como por el delegado. La delegación del voto podrá tener validez para una reunión concreta de la Asamblea General o para las reuniones que se celebren en un período definido, que nunca podrá ser superior al año. En todo caso, el escrito de delegación deberá de recoger expresamente cuál es el período de validez de la misma.

3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, se requerirá el voto de las dos terceras partes de las entidades asociadas presentes o representadas en la Asamblea General, para decidir sobre los asuntos siguientes:

   a) Nombramiento y cese anticipado de los/as miembros de la Junta Directiva.
   b) Aprobación y modificación de los Estatutos, cuya convocatoria deberá de tener carácter extraordinario.
   c) Disolución de la Asociación.
   d) Disposición o enajenación de bienes
   e) Remuneración de los/as miembros de la Junta Directiva.
   f) Constitución de federaciones o integración de ellas
   g) Aprobación de Reglamentos de Régimen Interior, en su caso.

4. En caso de empate en la votación, decidirá el voto de calidad de el/la Presidente/a, o de quien haga las veces.

Artículo 17: Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

a) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
c) Aprobar o rechazar el plan general de actuación de la asociación.
d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
e) Acordar la remuneración, en su caso, de los/as miembros de la Junta Directiva
f) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria

Artículo 18: Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Nombrar la Junta Directiva y sus cargos, administradores/as y representantes.
b) Adoptar acuerdos para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
c) Acordar la expulsión de las entidades asociadas a propuesta de la Junta Directiva.
d) Aprobar Reglamentos de Régimen Interior.
e) Disponer y enajenar bienes.

f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
g) Modificar Estatutos
h) Acordar la disolución de la Asociación.
i) Acordar la constitución y el cese de comisiones formadas por parte de sus miembros y/o personal técnico, delegando en ellas facultades concretas.

CAPÍTULO V: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19: Naturaleza

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Artículo 20: Composición

1. Estará formada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y ocho vocales.

2. Cada componente de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo recogidas en los presentes Estatutos y las que disponga la legislación vigente, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

3. El/la Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a y Tesorero/a de la Junta Directiva serán, asimismo, El/la Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a y Tesorero/a de la Asociación y de la Asamblea General.

4. Las entidades asociadas con personalidad jurídica que formen parte de la Junta Directiva estarán representadas en ésta por la misma persona física que ostente la representación en la Asamblea General.

5. Ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto podrá ostentar más del 49% de los derechos de voto de la Junta Directiva.

Artículo 21: Procedimientos para la elección y sustitución de miembros. Duración del mandato.

1. Los/as miembros de la Junta Directiva serán elegibles de entre las entidades asociadas por la Asamblea General, previa presentación de candidaturas y mediante votación que podrá ser secreta a petición de alguna de ellas. Con al menos diez días de antelación a la celebración de las elecciones el/la Presidente/a saliente, a instancia de la Junta Directiva o de la propia Asamblea General, realizará la convocatoria y la apertura del plazo de presentación de candidaturas. Las candidaturas serán colectivas y cerradas, con indicación de las entidades candidatas y los cargos a los que optan, e irán firmadas por sus representantes. Ninguna entidad asociada podrá formar parte de más de una candidatura.

   Toda candidatura deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 20 en relación a la composición de la Junta Directiva de forma que, de ser elegida, ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto pueda ostentar más del 49% de los derechos de voto totales. La presentación de candidaturas se realizará por escrito, en la gerencia de la Asociación hasta los cinco días antes de la fecha fijada para la elección y serán comunicadas a todas las entidades asociadas con la mayor brevedad posible.

La nueva Junta Directiva quedará formalmente constituida desde el momento en que la Asamblea General proceda a la elección de sus miembros y estos tomen posesión de sus cargos.

Si en el transcurso del mandato de la Junta Directiva fuese necesario incorporar nuevos miembros, bien porque se produzcan bajas por la renuncia voluntaria o a la pérdida de condición de asociado de alguno de los miembros elegidos, bien porque se produzca una modificación estatutaria que incremente el número de vocales de este órgano de representación, se procederá de la siguiente forma: la Junta Directiva realizará una propuesta de nombramiento con uno o varios candidatos elegidos entre las entidades asociadas. Será la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada a tal efecto quien elija y nombre a el/los nuevo/s miembro/s de entre los candidatos propuestos, quienes tras aceptar el cargo, pasarán a formar parte de la Junta Directiva durante el resto del mandato.

2. Los/as miembros de la Junta podrán causar baja por:

    a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
    b) Pérdida de su condición de asociado.
    c) Acuerdo de la Asamblea General
    d) Expiración del mandato.

3. El mandato de la Junta Directiva durará por un período de cuatro años, y sus miembros podrán ser reelegidos**.**

4. Los/as miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos/as, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los/as que les sustituyan.

Artículo 22: Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

1. La Junta Directiva se reunirá en cualquier momento mediante convocatoria de el/la Presidente/a, por propia iniciativa o a instancia de un mínimo de dos miembros de la Junta. Las convocatorias de la Junta Directiva se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión en primera convocatoria habrán de mediar al menos tres días pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. No obstante lo anterior, podrá celebrarse la reunión de la Junta Directiva para decidir sobre cualquier asunto sin necesidad de convocatoria previa cuando, encontrándose reunidos/as todos/as sus miembros, así lo acuerden por unanimidad.

    La convocatoria de la Junta Directiva podrá realizarse por correo electrónico, siempre que el miembro haya autorizado la comunicación por este medio e indicado la dirección de envío.

2. La Junta Directiva quedará constituida cuando asista al menos la mitad de sus miembros en primera convocatoria, y la cuarta parte en segunda convocatoria.

    En las votaciones de la Junta Directiva se aplicará el voto ponderado, de forma que cada miembro que tenga la consideración de autoridad pública tendrá derecho a un voto y cada uno de los restantes miembros tendrá derecho a dos votos. Los acuerdos de la Junta

Directiva se adoptarán por mayoría simple de los/as presentes o representados/as cuando los votos afirmativos superen a los negativos, teniendo en cuenta que en la adopción de acuerdos que afecten a las actividades de la asociación relacionadas con el Desarrollo Local Participativo ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto podrá representar más del 49% de los derechos de voto.

Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá delegar el voto en el/la representante de cualquiera de los otros miembros de la asociación, lo sea o no de la Junta Directiva. Dicha delegación se deberá de realizar por escrito y estar firmada tanto por el miembro delegante como por el delegado. La delegación del voto podrá tener validez para una reunión concreta de la Junta Directiva o para las reuniones que se celebren en un período definido, que nunca podrá ser superior al año. En todo caso, el escrito de delegación deberá de recoger expresamente cuál es el período de validez de la misma.

En el caso de que alguno de los miembros de la Junta Directiva tenga un conflicto de intereses en relación con alguno/s de los asuntos que se discutan en el seno de la Junta Directiva, se hará constar en el acta, no participando en el proceso de discusión ni en la votación en relación con dicho asunto. En el caso de que exista delegación de voto, cuando el conflicto de intereses lo tiene el miembro delegado, ni el voto del delegado ni el del delegante será tenido en cuenta en la votación. En cambio, cuando es el miembro delegante quien tiene conflicto de intereses, el delegado podrá participar en la discusión y su voto será tenido en cuenta en la votación, aunque no el voto del delegante.

3. En caso de empate, será de calidad el voto de el/la Presidente/a o de quien haga sus veces.

4. A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas físicas o jurídicas que dicha Junta o la Asamblea General decida, cuando las necesidades lo aconsejen y sin que en ningún caso tengan la condición de miembros de la Junta Directiva.

5. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará el correspondiente Acta que autorizará el/la Secretario/a.

Artículo 23: Facultades

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que según estos Estatutos no requieran autorización expresa de la Asamblea General o no sean facultades delegadas en una Comisión.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

    a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
    b) Adoptar cuantas medidas sean precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios, y en general, de la buena marcha de la Asociación.
    c) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, disponiendo y autorizando gastos de la asociación sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 apartado e).
    d) Actuar como órgano de contratación de la entidad en los contratos que no tengan la consideración de contratos menores o de adjudicación directa por razón de su cuantía, así como en aquellos otros supuestos que le correspondan conforme a la legislación de contratos del sector público que resulte aplicable, a los presentes

Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de las facultades atribuidas a la Presidencia.

e) Adoptar acuerdos sobre la concesión o denegación de subvenciones de la asociación a personas físicas o jurídicas, aprobando, en su caso, el pago de las mismas.
f) Elaborar y someter a aprobación de la Asamblea General el informe económico anual, así como presupuesto anual, la memoria y el plan de actividades.
g) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas internas.
h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
i) Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
j) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos o, en su caso, en los Reglamentos o normativas internas.
k) Organizar y coordinar las actividades de la asociación y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.
l) Cuantas deriven de las leyes o los Estatutos o en general, cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia del órgano de gobierno de la asociación o haya sido delegada en una Comisión.

Artículo 24: El/la Presidente/a

El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá sin perjuicio de las facultades que según los presentes Estatutos le correspondan a el/la Presidente/a de la Comisión de Pesca:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con el voto de calidad en caso de empate.
c) Proponer el plan de actividades de la asociación y dirigir las tareas de la Junta Directiva.
d) Visar los acuerdos de sus órganos, actos y certificaciones que pudieran expedirse.
e) Disponer y autorizar gastos de la asociación por importe inferior a los 18.000 euros.
f) Ordenar pagos, y autorizar con su firma los documentos y actas.
g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
h) Actuar como órgano de contratación de la entidad en los contratos menores o de adjudicación directa por razón de su cuantía, así como en aquellos otros contratos o expedientes en los que sea expresamente habilitado/a por acuerdo de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
i) Celebrar contratos derivados de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva que supongan la concesión de subvenciones de la asociación a personas físicas o jurídicas.
j) Cuantas facultades le sean expresamente delegadas por la Asamblea General Extraordinaria o la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25: El/la Vicepresidente/a

El/la Vicepresidente/a sustituirá a el/la Presidente/a en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que el o ella.

Artículo 26: El/la Secretario/a

El/la Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de entidades asociadas, y se encargará de la redacción de la Actas y de cuantas funciones le vengan atribuidas por normas legales o estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados. Incumbirá de manera concreta a el/la Secretario/a velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen a los registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de la Junta Directiva y demás acuerdos inscribibles, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. El/la Secretario/a desarrollará sus funciones sin perjuicio de las facultades que según los presentes Estatutos le correspondan a el/la Secretario/a de la Comisión de Pesca

Cuando el/la secretario/a de la Asociación por el motivo que fuera, no pueda participar en una reunión de cualquiera de los órganos de la Asociación o de las comisiones por ellos creados, será sustituido/a por un/a Secretario/a de Actas elegido de entre los miembros asistentes a la reunión por mayoría simple de los votos. El Secretario de actas tendrá capacidad para elaborar y autorizar el acta de la reunión y emitir certificaciones sobre los acuerdos adoptados en la misma.

Artículo 27: El/la Tesorero/a

El/la Tesorero/a dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económica, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, y dará cumplimiento de las órdenes de pago que expida el/la Presidente/a. Así mismo, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, as u vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 28: Los/as Vocales

Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 29: Comisiones y comités

La Asamblea General y la Junta Directiva podrá acordar la creación de comisiones o comités formados por parte de sus miembros y/o por personal técnico, a fin de delegar en ellos facultades concretas o encomendar tareas específicas cuando las necesidades lo aconsejen. Dichas comisiones o comités darán cuenta de sus actividades a la Junta Directiva, sin perjuicio de que ésta deba informar posteriormente a la Asamblea General.

CAPÍTULO VI: CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

Artículo 30: Naturaleza

El Consejo Técnico Consultivo para el Desarrollo de las Cuencas del Navia y del Porcía es el órgano de consulta y coordinación técnica de la asociación.

Artículo 31: Composición

1. El Consejo es de participación voluntaria y está integrado por el personal técnico dependiente de forma directa de la asociación, los/las Agentes de Desarrollo Local y Agentes de Igualdad de Oportunidades que operen en la Comarca con un ámbito de actuación supramunicipal, y el/la Presidente/a y Vicepresidente/a de la asociación, a los que se podrán sumar otros agentes sociales del territorio con carácter permanente o en determinados momentos puntuales, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

2. La composición del Consejo podrá ser modificada por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación.

3. El/la Presidente/a de la Asociación lo será del Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 32: Funciones

1. La función del Consejo Técnico Consultivo es la de prestar apoyo técnico a los órganos de gobierno y representación de la asociación en la toma de decisiones, llevando a cabo la coordinación técnica y la dinamización de las actividades que desarrolle la asociación.

2. En particular son funciones del Consejo Técnico Consultivo:

    a) Actuar como Comité de Coordinación Administrativa en las actividades de la asociación como Grupo de Desarrollo Rural.
    b) Analizar, valorar e informar sobre la idoneidad territorial de los proyectos productivos para los que se solicite alguna subvención a la asociación.
    c) Analizar, valorar e informar sobre la idoneidad de apoyar, a través de subvenciones de la asociación, proyectos de carácter no productivo.
    d) Informar a la Junta Directiva sobre cualquier asunto de carácter técnico, cuando aquella lo solicite.
    e) Realizar propuestas dinamizadoras encaminadas a poner en funcionamiento proyectos de desarrollo, tales como el Proyecto del Parque Histórico del Navia.
    f) Realizar actividades de animación, información y divulgación.
    g) Buscar fuentes para la financiación de las actuaciones de la asociación.
    h) Cualquier otra que, en el marco de los presentes Estatutos y la legislación vigente, le sea encomendada por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 33: Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Consejo se reunirá con la periodicidad que sus componentes determine y en cualquier momento en que lo solicite uno de sus miembros, la Junta Directiva o la Asamblea General, debiendo elaborarse en cada convocatoria el correspondiente orden del día, estableciéndose un plazo de 24 horas entre la convocatoria y la reunión del Consejo.

2. De las reuniones del Consejo se levantará el correspondiente Acta.

3. El consejo adoptará decisiones de forma consensuada, mediante acuerdos unánimes de todos los/as miembros presentes, acudiéndose solamente como último recurso a las votaciones de los/as miembros y el cómputo de mayorías. En este caso, cada miembro tendrá derecho a un voto y se exigirá mayoría simple para la adopción de acuerdos. En

caso de empate en la votación, decidirá el voto de calidad de el/la Presidente/a, o de quien haga las veces.

4. La Junta Directiva podrá dictar normas internas de funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo

CAPÍTULO VII: COMISIÓN DE PESCA

Artículo 34. Naturaleza

La Comisión de Pesca es el órgano con facultades delegadas para tomar decisiones y adoptar acuerdos en relación con las actividades que lleve a cabo la asociación como Grupo gestor de fondos europeos destinados al desarrollo del sector pesquero en su ámbito territorial de actuación.

Artículo 35: Funciones

La Comisión de Pesca tiene encomendadas las siguientes funciones:

a) Proponer y aplicar una estrategia de desarrollo local integrado en materia de Pesca
b) Decidir la selección de las operaciones que deban llevarse a cabo por el sector privado y público, dentro de la estrategia de desarrollo local establecida, en todas las medidas amparadas por los fondos europeos destinados al desarrollo del sector pesquero.
c) Participar en aquellas iniciativas que contribuyan al desarrollo socioeconómico del sector pesquero de la zona.
d) Ser el centro receptor, tramitador, canalizador y distribuidor de toda la información relativa al campo de acción del desarrollo regional y local en materia de pesca.
e) Ser conocedor de aquellas dotaciones, recursos y proyectos existentes en cada momento en el ámbito de su territorio relacionados con el sector pesquero.
f) Ejercer de elemento dinamizador y ser factor de sensibilización de las distintas administraciones y entidades públicas y privadas involucradas en el desarrollo del sector pesquero, con el fin de poder optimizar al máximo los recursos de cada zona para favorecer su desarrollo sostenible y equilibrado de dicho sector.
g) Habilitar los canales necesarios para posibilitar el intercambio de experiencias y metodologías de trabajo entre las distintas entidades asociadas, en el ámbito del desarrollo del sector pesquero.
h) Promover la cooperación interregional y transnacional con otras asociaciones u organizaciones creadas al amparo del de fondos europeos destinados al desarrollo del sector pesquero, principalmente a través del establecimiento de redes y la difusión de buenas prácticas.
i) Fomentar, impulsar, programar y colaborar en actuaciones dirigidas al fortalecimiento de la competitividad de la zona pesquera y la promoción de empleo múltiple para pescadores por medio de la creación de trabajos adicionales fuera del sector pesquero.
j) Promover actividades de carácter informativo, de investigación, prevención y sensibilización, teniendo como principales destinatarios el sector pesquero y, prioritariamente, las mujeres, jóvenes y colectivos desfavorecidos vinculados al mismo.

Artículo 36: Constitución y composición de la Comisión

1. La Comisión de Pesca quedará válidamente constituida por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria. En dicho acuerdo se determinará el número de miembros de la Comisión respetando las disposiciones contenidas en este artículo.

2. La Comisión de Pesca podrá estar formada por:

   - Los Ayuntamientos costeros del ámbito territorial de actuación de la asociación.
   - El sector pesquero, integrado por cofradías o asociaciones con personalidad jurídica propia representativas del sector pesquero local.
   - Asociaciones de empresarios y empresarias, agentes económicos y organizaciones sindicales con arraigo en el sector pesquero.
   - Asociaciones socioculturales, deportivas, ecologistas, recreativas, educativas, de mujeres y similares, cuyas actividades estén directamente vinculadas con el sector pesquero.

3. Será condición necesaria para formar parte de la Comisión, ser socio de la asociación.

4. Al menos el 25% de los votos de la Comisión de Pesca recaerá sobre las cofradías de pescadores o asociaciones con personalidad jurídica propia representativas del sector pesquero local. Ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto podrá ostentar más del 49% de los derechos de voto de la Comisión de Pesca.

5. La Comisión de Pesca contará con un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a y un/a Secretario/a. El resto de miembros de la Comisión tendrán la consideración de Vocales.

6. El/la Presidente/a de la Comisión de Pesca, tendrá como facultades:

   a) Representará legalmente a la Comisión de Pesca ante toda clase de organismos públicos o privados.
   b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Comisión de Pesca, dirigir sus deliberaciones y decidir con el voto de calidad en caso de empate.
   c) Dirigir las tareas de la Comisión de Pesca.
   d) Visar los acuerdos y los actos de la Comisión, así como las certificaciones que pudieran expedirse por ella.
   e) Autorizar con su firma los documentos y actas de la Comisión.
   f) Adoptar cualquier medida urgente que necesariamente deba ser adoptada por la Comisión y que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades como Grupo gestor de fondos europeos destinados al desarrollo del sector pesquero, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Comisión.
   g) Cuantas facultades le sean expresamente delegadas por la Asamblea General Extraordinaria o la propia Comisión.

7. El/la Vicepresidente/a de la Comisión de Pesca sustituirá a su Presidente/a en ausencia de éste/a, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que el o ella.

8. El/la Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Comisión, expedirá certificaciones de los acuerdos adoptados por ésta y se encargará de la redacción de la Actas y de cuantas funciones le vengan atribuidas por normas legales o estatutarias o por acuerdos sociales válidamente adoptados y estén relacionadas con las actividades de la asociación como Grupo gestor de fondos europeos destinados al desarrollo del sector pesquero.

9. Los/as Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Comisión de Pesca, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Comisión les encomiende.

Artículo 37: Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

1. Los miembros de la Comisión de Pesca serán elegidos mediante acuerdo de la Asamblea General, de entre los miembros asociados.

2. Los miembros elegidos por la Asamblea General formarán parte de la Comisión de Pesca por un período de 5 años, pudiendo ser reelegidos. La Asamblea General podrá igualmente nombrar uno o varios sustitutos que sucederán a los miembros elegidos que se den de baja en la Comisión.

3. La elección de los cargos de Presdiente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a corresponderá a la Comisión de Pesca una vez constituida, quien deberá acordar dichos nombramientos en la primera reunión que celebre. El acuerdo de estos nombramientos exigirá mayoría de dos tercios de los/as presentes o representados/as

4. Los/as miembros de la Comisión de Pesca podrán causar baja por:

   a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Comisión.
   b) Pérdida de su condición de asociado.
   c) Acuerdo de la Asamblea General.
   d) Expiración del mandato.

Artículo 38: Reuniones y adopción de acuerdos

1. La Comisión de Pesca se reunirá en cualquier momento mediante convocatoria de el/la Presidente/a de la misma, por propia iniciativa o a instancia de un mínimo de dos miembros de la Comisión. Las convocatorias de la Comisión de Pesca se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión en primera convocatoria habrán de mediar al menos tres días naturales pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Comisión en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. No obstante lo anterior, podrá celebrarse la reunión de la Comisión de Pesca para decidir sobre cualquier asunto de su competencia sin necesidad de convocatoria previa cuando, encontrándose reunidos/as todos/as sus miembros, así lo acuerden por unanimidad. La convocatoria de la Comisión de Pesca podrá realizarse por correo electrónico, siempre que el miembro haya autorizado la comunicación por este medio e indicado la dirección de envío.

2. La Comisión de Pesca quedará constituida cuando asista al menos la mitad de sus miembros en primera convocatoria, y la cuarta parte en segunda convocatoria.

3. Cada miembro de la Comisión de Pesca tendrá derecho a un voto. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de los/as presentes o representados/as cuando los votos afirmativos superen a los negativos excepto para la elección de cargos, teniendo en cuenta que en la adopción de acuerdos que afecten a las actividades de la asociación relacionadas con el Desarrollo Local Participativo , ni las autoridades públicas, ni ningún grupo de interés concreto podrá representar más del 49% de los derechos de voto. En caso de empate, será de calidad el voto de el/la Presidente/a de la Comisión o de quien haga sus veces.

   Cualquier miembro de la Comisión de Pesca podrá delegar el voto en el/la representante de cualquiera de los otros miembros de la asociación, lo sea o no de la Comisión. Dicha

delegación se deberá de realizar por escrito y estar firmada tanto por el miembro delegante como por el delegado. La delegación del voto podrá tener validez para una reunión concreta de la Comisión de Pesca o para las reuniones que se celebren en un período definido, que nunca podrá ser superior al año. En todo caso, el escrito de delegación deberá de recoger expresamente cuál es el período de validez de la misma.

4. A las reuniones de la Comisión de Pesca podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas físicas o jurídicas que dicha Comisión, la Junta Directiva o la Asamblea General decida, cuando las necesidades lo aconsejen y sin que en ningún caso tengan la condición de miembros de la Comisión de Pesca.

5. De las reuniones de la Comisión de Pesca se levantará el correspondiente Acta que autorizará el/la Secretario/a de la misma.

6. La Asamblea General podrá aprobar normas internas de funcionamiento de la Comisión de Pesca, a propuesta de la propia Comisión.

Artículo 39: Facultades delegadas

1. Las facultades delegadas en la Comisión de Pesca se extenderán con carácter general a todos los actos propios de la asociación como Grupo gestor de fondos europeos destinados al desarrollo del sector pesquero que sean necesarios para desarrollar las funciones que según estos Estatutos tiene encomendadas, siempre que según no requieran autorización expresa de la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación, y sin perjuicio del deber de informa de sus acuerdos y actividades a ambos órganos.

2. Son facultades particulares de la Comisión de Pesca:

    a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General que estén relacionados con la actividad de la Asociación como Grupo gestor de fondos europeos destinados al desarrollo del sector pesquero.
    b) Adoptar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo de las actividades que lleve a cabo la Asociación como Grupo gestor de fondos europeos destinados al desarrollo del sector pesquero en su ámbito territorial de actuación.
    c) Adoptar acuerdos sobre la concesión o denegación de subvenciones de la asociación a personas físicas o jurídicas, que estén cofinanciadas por el fondos europeos destinados al desarrollo del sector pesquero, aprobando, en su caso, la certificación de las mismas.
    d) Elaborar, en su caso, los Reglamentos o Normas internas de funcionamiento de la Comisión.
    e) Interpretar los preceptos contenidos en los Reglamentos o normativas internas de funcionamiento de la Comisión.
    f) Elegir los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a de la Comisión.
    g) Organizar y coordinar las actividades de la asociación como Grupo gestor de fondos europeos destinados al desarrollo del sector pesquero y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los miembros de la Comisión.
    h) Cuantas deriven de las leyes o los Estatutos o en general y le sean de aplicación así como cualquier otra facultad que sea expresamente delegada por la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 40: Disolución de la Comisión de Pesca

La Comisión de Pesca quedará disuelta cuando así lo acuerde la Asamblea General con motivo del cese de la actividad de la asociación como Grupo gestor de fondos europeos destinados al desarrollo del sector pesquero. La disolución no será impedimento para que pueda ser constituida una nueva Comisión con la elección de nuevos miembros y según el procedimiento fijado en estos Estatutos, en el caso de que retome su actividad como Grupo gestor de fondos europeos destinados al desarrollo del sector pesquero.

CAPÍTULO VIII:
RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 41: Obligaciones documentales y contables

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de las entidades asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

2. En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación

3. Las entidades asociadas podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 42: Recursos económicos

1. La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:

    1. De las contribuciones y cuotas de las entidades asociadas
    2. De las rentas generadas por el patrimonio de la asociación.
    3. De las donaciones y legados a favor de la asociación
    4. De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera.
    5. De cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación vigente.

2. La cuantía de las cuotas y contribuciones de las entidades asociadas será acordada por la Asamblea General que determinará, asimismo, el modo en que se harán efectivas.

3. La administración de fondos de la asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que las entidades asociadas puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 43: Patrimonio inicial y cierre del ejercicio.

1. La Asociación se constituye sin patrimonio inicial.

2. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO IX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44: Acuerdo de disolución

La asociación entrará en disolución por alguna de las siguientes causas:

a) Por la propia voluntad de sus entidades asociadas.
b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del código civil
c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 45: Comisión liquidadora

1. Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación. Para ello se creará una comisión liquidadora, formada por los/as miembros de la Junta Directiva que se convertirán en liquidadores/as, salvo que los designe el juez o jueza que, en su caso, acuerde la disolución.

2. Los/as liquidadores/as tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

3. Una vez extinguidas las deudas y satisfechas las obligaciones pendientes, si las hubiere, en caso de existir remanente será entregado a una entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos o, en su caso, análogos fines a los de la asociación sin que se desvirtúe su naturaleza no lucrativa .

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y sus disposiciones complementarias."

DILIGENCIA

Don Carlos García Díaz, Secretario de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de 27 de mayo de 2026.

En Navia, a 29 de julio de 2026

EL SECRETARIO

D. Carlos García Díaz

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

D. José Antonio Barrientos González